

**Dec. No.2362, que integra el Directorio del Instituto para el Desarrollo del Noroeste,
y dicta otras disposiciones**

G.O. No. 9646 del 30 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2362

VISTO el Decreto No.2277 del 28 de agosto de 1984, que creó el Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— El Directorio del Instituto para el Desarrollo del Noroeste, queda integrado de la siguiente manera: El Lic. Fulgencio Espinal, quien lo presidirá, y los señores Dr. Juan Kundhart, Bolívar Ferdinald, Juan de la Cruz Alvarez, Manuel Crespo, como Miembros, en representación de las provincias Monte Cristi, Santiago Rodríguez, Dajabón y Valverde, respectivamente.

Artículo 2.— Monseñor Gerónimo Tomás Abreu Herrera, Obispo de la Diócesis de Mao-Monte Cristi, queda designado Asesor del Directorio del Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR).

Artículo 3.— El Lic. Manuel Rodríguez Bonilla, queda designado, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR).

Artículo 4.— El Lic. Manuel Rodríguez Bonilla, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No.82 de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2363, que concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a varias personas

G.O. No. 9646 del 30 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2363

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Silfredo Fernández, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;
- 2) Luz Estela Sierra Ruiz, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 3) Altagracia Estela Landrau Suárez, con una pensión del Esta-